



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2022

Pertenencia No. 032 2008 – 00022

1.- Con sustento en lo previsto en el inciso 2 del artículo 169 del C de P.C., el Juzgado dispone **REANUDAR** el presente asunto.

2.- Vista la documentación aportada con precedencia [07SolicitudSucesionProcesal] en la cual se allegan los registros civiles de nacimiento de los sucesores procesales de la demandante MARÍA INÉS ROMERO VANEGAS y de conformidad con lo normado en el artículo 60 de la codificación en comento se **ADMITEN** como sucesores procesales de esta a los herederos ENRIQUE ROMERO, JOSÉ AUGUSTO ROMERO MEDINA, ANA MERCEDES MEDINA ROMERO, TERESA ROMERO, MIGUEL ROMERO y CARLOS AUGUSTO ROMERO.

3.- Se **RECONOCE** personería adjetiva a la abogada DANIELA MARTÍNEZ BONILLA como apoderada judicial de los prenombrados sucesores procesales, en la forma y en los términos de los mandados conferidos.

4.- **INFÓRMESE** por los sucesores procesales reconocidos si respecto de la señora MARÍA INÉS ROMERO VANEGAS se inició trámite de sucesión alguno y en caso afirmativo dónde cursa el mismo.

5.- Vencido como se encuentra el término de emplazamiento a las personas indeterminadas [04ConstanciaPublicacionEdictoEmplazatorio] y acorde con el numeral 8 del artículo 407 del C de P.C., se **DESIGNA** por economía procesal al abogado PEDRO PABLO PEÑA URREGO como curador *ad litem* de los emplazados, en el entendido de que, este ya actúa dentro de este litigio en esa calidad. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 094, del 26 de agosto de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria